

Acta N° 1.- En Montevideo, el 28 de agosto del año 2007, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Julio A. Montañés, cédula de identidad N° 1.056.443-8, actuando en Secretaría Karen Schandy, cédula de identidad N° 1.323.858-9, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **Cámara de Surveyors del Uruguay** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de **Cámara de Surveyors del Uruguay** créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecerse Agencias, Representaciones u Oficinas donde se estime necesario dentro del territorio nacional.

Artículo 2º.- (Objeto Social): Esta institución tendrá los siguientes fines:

a- Agrupar a personas físicas o jurídicas uruguayas, cuyos domicilios se encuentren en la República Oriental del Uruguay. Estas personas deben estar vinculadas ó dedicadas al control, auditoría, aseguramiento y verificación de cargamentos (carga general, a granel sólidos o líquidos, congelados, etc.), contenedores, buques, instalaciones y equipamiento, en condición sana o averiada, dentro y fuera de las instalaciones portuarias del país.

b- En especial, fomentar la fundación, organización, financiación y puesta en marcha de proyectos, ya sea en asuntos científico, tecnológico o cultural entre los actores interesados.

Artículo 3º (Capacidad Legal).

a- La Asociación tendrá capacidad legal para todas las actividades que requiera el cumplimiento de los fines previstos, así como para la administración de sus bienes, los que podrá adquirir, poseer, enajenar o disponer conforme a las leyes y las normas contenidas en este Estatuto. Podrá contraer obligaciones, contratar personal, obras y servicios, y comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas reclamando o defendiendo sus derechos o los de sus asociados.

b- La Asociación no perseguirá fines de lucro. No se promoverán cuestiones políticas ni religiosas.

Artículo 4º (Actividades principales)

El objeto fundamental de la Asociación es promover, en armonía con los intereses nacionales, los del sector de actividades referidas en el art. 2º, y en relación con tal objeto:

a- Promover el desarrollo las empresas nacionales dedicadas al control y verificación de cargamentos (carga general, a granel sólidos o líquidos, congelados, etc.), contenedores, buques, instalaciones y equipamientos, en condición sana o averiada, dentro y fuera de las instalaciones portuarias.

Artículo

a) Ser
mi

b) S
t

c)

A

n

- b- Coordinar con entidades vinculadas al control de mercaderías y otras conexas con los negocios portuarios.
- c- Procurar a uniformar los procedimientos que exigen las administraciones para el cumplimiento de las actividades que realizan los socios dentro las mismas.
- d- Suministrar a las autoridades nacionales, las peticiones y propuestas que se crean útiles para la actividad desarrollada por los socios.
- e- Promover la asociación e intercambio con otras organizaciones que tengan los mismos objetivos.
- f- Informar y asesorar a los asociados en asuntos de interés común relacionados a sus actividades, tales como asuntos aduaneros, portuarios, laborales, legales, estadísticos, tributarios y demás propios de los fines sociales.
- g- Promover un sistema de información, prevención de riesgos, actualizaciones tecnológicas, y todo aquello que apunte a una mejora en los servicios que prestan los asociados.
- h- Propender, fomentar, concretar y ejecutar todo lo relativo a la capacitación, publicación, formación, enseñanza e investigación de temas vinculados con el objeto social.
- i- Promover la representación de sus asociados en lo referente a actividades de diferente índole cuya escala sobrepasa la capacidad individual de los mismos.
- j- Actuar ante las Autoridades competentes, cuando la acción de la Asociación se justifique para el logro de intereses de sus asociados.
- k- Promover y /u organizar ferias, exposiciones, misiones comerciales y reuniones entre los socios, e invitados extranjeros.
- l- Desarrollar actividades de auditoría y certificación de servicios y sistemas.
- m- Coordinar actividades con organismos de normalización nacional e internacionales.
- n- Promover y mejorar la "gestión de calidad" entre los asociados y empresas relacionadas.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 5º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) todas las contribuciones y cuotas a cargo de los socios que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE FUNDACIONES

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 6º.- (Clase de Soclos). Los socios podrán ser: fundadores, activos u honorarios.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que cumplan regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

Artículo 7º.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva, por votación secreta, decidirá la admisión o rechazo de las aspirantes a socios activos. En caso negativo el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea, la que decidirá en definitiva, mediante el voto secreto y por mayoría de socios activos y resolución favorable de la misma.

En el caso que la comisión directiva resolviera la admisión, un conjunto de socios no menor a un tercio, podrá recurrir ante la Asamblea, la que decidirá en definitiva mediante voto secreto y por mayoría de socios activos.

Los socios honorarios serán propuestos a la Asamblea por la Comisión Directiva o por un conjunto no menor a un tercio de los socios activos.

Artículo 8º.- (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere:

- Ser persona física mayor de edad o jurídica.
- Ser una empresa definida de acuerdo al artículo 2º, estar debidamente inscritas como tales en los organismos oficiales correspondientes, de acuerdo con las disposiciones en vigor y desempeñarse habitual y efectivamente en la actividad referida.
- Solicitar su admisión por escrito ante la Comisión Directiva, siendo presentados por lo menos por dos socios activos.
- Comprometerse a cumplir con las obligaciones emergentes de la presente acta fundacional, depositar las garantías que le sean solicitadas para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con la Institución o a través de ella.
- Abonar la cuota de ingreso que fije la Comisión Directiva.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE FUNDACIONES

Asociación
Directiva

Artículo 9º.- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1o.) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2o.) De los Socios honorarios: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva Iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3o.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 10º.- (Deberes de los Asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 11º.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la Institución, sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. La Asamblea General resolverá por $\frac{3}{4}$ de los votos presentes en la primera convocatoria y por mayoría simple en la segunda convocatoria.

b) Será c
omisión
sustenta
Directiv
mayor
estab
c) Si
falt
obr
d)

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA GENERAL

a

- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el Inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1o.) Asamblea General.

Artículo 12°.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 13°.- (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando correspondiera (Artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por Iniciativa del Síndico o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte del Síndico o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14º.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 15º.- (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 16º.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2o.) De la Comisión Directiva.

Artículo 17º.- (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres a cinco miembros, según lo resuelva la Asamblea, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

ASOCIACIÓN CULTURAL
ESTADÍSTICA DE LOS
DEPARTAMENTOS

Asociación
de
la

Artículo 18º.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 19º.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma del valor de la recaudación del último año, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 20º.- (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3o.) Sindicatura.

Artículo 21º.- (Integración y mandato). El control de la asociación será ejercido por 1 (un) Síndico, quien durará 2 años en su cargo y será elegido conjuntamente con un suplente preferencial, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos más. El Síndico y el suplente deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

ASOCIACIÓN CULTURAL
ESTADÍSTICA DE LOS
DEPARTAMENTOS

Artículo 22º.- (Atribuciones). Son facultades del Síndico: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 13º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4o.) Comisión Electoral.

Artículo 23º.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 3 número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y el Síndico hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 24º.- (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura se efectuará cada 2 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y el Síndico, con indicación del candidato a la Presidencia para el caso de la Comisión Directiva, en este último caso para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 25º.- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 26º.- (Destino bienes). En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Asociación Liga Marítima Uruguaya.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

la
te
?

Artículo 27°.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 28°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que les previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 29°.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 30°.- (Primera Comisión Directiva y Sindico) La primera Comisión Directiva y la primera Sindicatura, que deberán actuar hasta el 28 de febrero del año 2010, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA: Julio Montañés, Alfredo Ferriolo, Karen Schandy, Gustavo Figuero, Fernando Burri.
SINDICO: Eduardo Poitevin.

Artículo 31°.- (Gestores de la Personería Jurídica). Los Señores Silvia Pérez Díaz C.I. 3.942.767-9 y C.I.999.442-0 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.
(Firma y contrafirma de los presentes).

Presidente
Julio Montañés

Secretario
Karen Schandy

CHIESA – FACCELLO SRL
DANIEL PAZ
GUSTAVO FIGUERO
MARINE SURVEYORS SRL

EDUARDO FACCELLO
DANIEL PAZ 1.248.096-1
GUSTAVO FIGUEREDO 937.440-0
JULIO MONTAÑÉS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MARPOI LTDA.
ORIBE REPRESENTACIONES LTD.
RIO DE LA PLATA (URUGUAY) LTD.
S.G.S. (URUGUAY) LTD.
THOMAS J. SCHANDY LTDA.
INTERTEK CALEB BRETT (URUGUAY) S.A
GERARDO LABEL
CALIST S.A.
CONTROL UNIFON URUGUAY S.A.
JOSE LUIS CORNERO
SILNUR S.A.

EDUARDO POTTEVIN
CARLOS DO NACIMIENTO
ALFREDO FERRIOLO
FERNANDO BRUM
KAREN SCHANDY
IVO GABRIEL PEREZ FERRE
GERARDO LABEL 1.137.873-5
DEMETRIO PEREZ
RAFAEL RAMOS CHERVIERE
JOSE LUIS CORNERO 2.002.184-6
ALEJANDRO PEREZ.

Ministerio
Dirección
Asociación

Ministerio
DIRECCIÓN
REGISTRACIONES CIVILES

de
As
r

Ministerio
DIRECCIÓN
REGISTRACIONES CIVILES

Ministerio de Educación y Cultura.
Dirección General de Registros.
Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Suma: Se evacua Vista.

RECEIVED
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Silvia Pérez Díaz, en su calidad de gestora, de la Asociación Civil "Cámara de Surveyors del Uruguay", en el expediente administrativo 317/2007, a esta Asesoría DIGO:

Que vengo en la representación invocada a evacuar la vista conferida, que me fuera notificada el día 14 de febrero pasado en mérito a las siguientes consideraciones:

La Sra. Fiscal Adjunto de Gobierno de 2º turno, Dra. Miriam Areosa, observa la redacción de los artículos 13º y 24 del Estatuto de la Asociación Civil "Cámara de Surveyors del Uruguay".

En atención a las referidas observaciones, en esta instancia se sustituyen las expresiones Comisión Fiscal por el de Síndico, en lo que refiere al artículo 13.

Y en lo que refiere al artículo 24º se suprime el enunciado " y de cinco socios activos más".

PETITORIO.

Por lo expuesto a esta Asesoría Solicito:

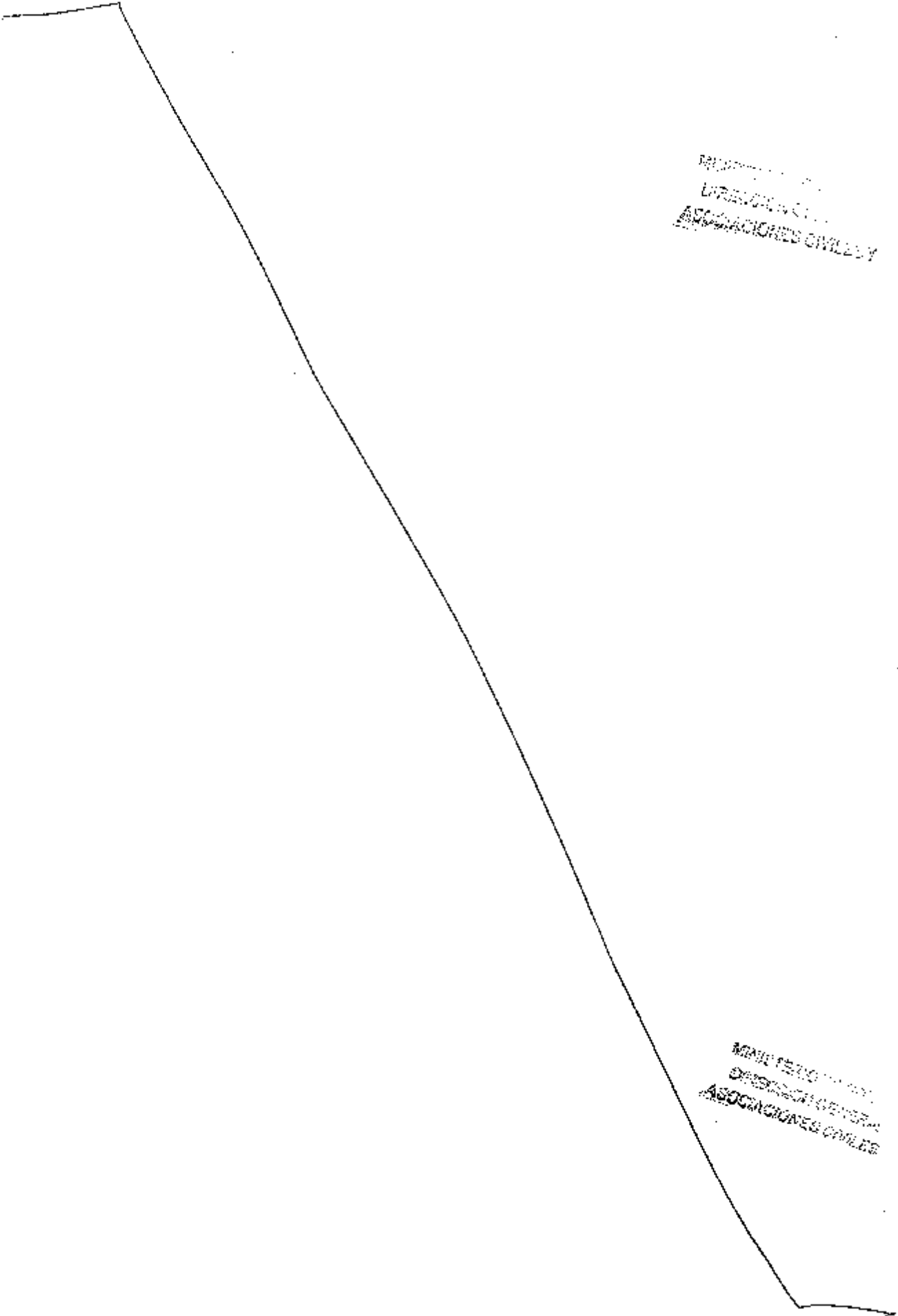
- 1-Me tenga por presentada en mi calidad de Gestora.
- 2-Se tenga por evacuada la vista conferida y se reciba la nueva redacción de los artículos observados.
- 3-Se acompaña un ejemplar completo y actualizado del estatuto en cuestión que incorpora las modificaciones que se acaban de reseñar.

Silvia Pérez Díaz
Silvia Pérez Díaz

ADMINISTRACION DOCUMENTAL
RECEBIDO 18 Febrero 2008
TOMA REGISTRO 317/07 AS/50

[Handwritten signature]

RECEIVED
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



MANIFIESTO DE
DEFENSA DE
ASOCIACIONES CIVILES Y

MANIFIESTO DE
DEFENSA DE
ASOCIACIONES CIVILES



**Ministerio de Educación y Cultura
Fiscalía de Gobierno de 2º Turno**

Exp. n° 73/2008.-

Dict. n° 83/2008.-

Proyecto: Dra. María Delia Fernández Cano.-

pot.

Sr. Ministro:

Habiéndose atendido correctamente las observaciones formuladas a fs. 41 por esta Fiscalía (escrito de fs. 42 a 47), y no mereciendo otras el texto estatutario en trámite, corresponde proceder a su aprobación (arts. 21 del Código Civil y 1 y ss. del decreto-ley n° 15 089 de 12-XII-980).-

Montevideo, 26 de febrero de 2008.-

[Firma manuscrita]
Dr. Gualberto Pérez Riestra.
Fiscal de Gobierno de 2º Turno

RECORRIDO POR EL REGISTRO
DE DOCUMENTOS
Y
FECHA: 26 Febrero 2008

[Firma manuscrita]

RECORRIDO POR EL REGISTRO DE DOCUMENTOS

RECORRIDO POR EL REGISTRO DE DOCUMENTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y M.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y M.



Ministerio de Educación y Cultura

M-592/08

5

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 24 ABR 2008

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTROS
ECONOMIA

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "CAMARA DE SURVEYORS DEL URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

----- LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA -----

----- R E S U E L V E: -----

1º) APRUÉBANSE los estatutos de la asociación civil "CAMARA DE SURVEYORS DEL URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTROS
ECONOMIA

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros, a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.-----

MARIA SIMON
Ministra de Educación y Cultura

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y




MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Montevideo, 02 de mayo del 2008.

Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas con el Numero 10981 Folio 165 Libro 19.-


JULIO ORCIN COLLETTE
DIRECCION
ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
18 de Julio 1730 CP 11.200 - Montevideo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

*//copia autenticada del Estatuto y de la Resolución del
Ministerio de Educación y Cultura, que obran en este Registro.-
EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada se expide el
presente en Montevideo, el día catorce del mes de mayo del año
dos mil ocho.-----*

[Handwritten signature]
EST. MONTEPORN COLLETTE
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
18 de Julio 1730 CP 11.200 - Montevideo